

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.057

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 11 de 16 de enero de 1968, por el cual se nombra un Delegado.

Decreto Nº 13 de 16 de enero de 1968, por el cual se nombra una Comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 12 y 13 de 12 de enero de 1968, por los cuales se restringen unas importaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 11
(DE 16 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Reunión de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva de la Unión Postal de las Américas y España.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá fue designada miembro principal de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva de la Unión Postal de las Américas y España, y por lo tanto debe hacerse representar en las Reuniones;

Que la Reunión de la citada Comisión Técnica tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 4 al 13 de febrero de 1968;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Licenciado David Amado, Director General de Correos y Telecomunicaciones, Representante de Panamá a la Reunión de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva de la Unión Postal de las Américas y España, que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 4 al 13 de febrero de 1968, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el Licenciado David Amado se le reconocerán viáticos por diez (10) días a razón de \$30.00 que serán imputados a la partida de "viáticos" de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de la vigencia fiscal de 1968. El pasaje será pagado por la Unión Postal de las Américas y España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
ARTURO MORGAN MORALES.

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 13
(DE 16 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombra la Comisión Panameña que establece el Artículo 20 del Convenio de Cooperación Cultural entre Panamá y Francia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá firmó con el ilustrado Gobierno de Francia el 10 de enero de 1967 el Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica;

Que por Ley Nº 50 de 2 de febrero de 1967, la Honorable Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio;

Que el canje de ratificaciones se hizo por medio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de Francia en Panamá, el 13 de abril de 1967;

Que el Artículo 20 del mencionado Convenio se refiere a una Comisión Mixta "cuyos Miembros serán designados por igual número por los dos Gobiernos, con el fin de examinar los problemas referentes a la aplicación del referido Acuerdo;

Que la Comisión panameña estará integrada por un funcionario del Ministerio de Educación, el Rector de la Universidad de Panamá o la persona que él designe para que lo represente, un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por dos funcionarios del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos y un funcionario de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo, nombrar Comisiones que se derivan de Convenios, Acuerdos, etc.,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Comisión Panameña que establece el Artículo 20 del Convenio de Cooperación Cultural entre Panamá y Francia, la cual quedará así:

Por el Ministerio de Educación, el Ministro de Educación o la persona que él designe para que lo represente;

Por la Universidad Nacional, el Rector o la persona que él designe para que lo represente;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Policéase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Juvenal A. Castellón A., Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, principal y la señora Mary O'Donnell de Rosas, Subdirector del Departamento, suplente;

Por el Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), la señorita Rosario Perurena, Director del Departamento de Préstamos y Becas y el Doctor Manuel Méndez Guardia, Asesor;

Por la Dirección General de Administración y Planificación de la Presidencia de la República, el Licenciado Félix A. Bolaños.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNAS IMPORTACIONES

DECRETO NUMERO 9
(DE 12 DE ENERO DE 1968)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción define el fomento de la producción entre otros sentidos, en el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2º de la misma Ley incluye entre las medidas que puedan adoptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitativas del comercio exterior;

Que, en consecuencia, corresponde al Órgano Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando

ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna;

Que la producción de Esponjas de lana de acero, tejidos de alambre y tejidos plásticos para fregar y pulir en el país está sujeta ahora a una competencia que le impide operar en condiciones económicas y es necesario restringir la importación de este artículo para proteger la producción nacional;

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha de este Decreto la importación de Esponjas de lana de acero, tejidos de alambre y de tejidos plásticos para fregar y pulir quedará limitada a veinte (20) kilos brutos por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 10
(DE 12 DE ENERO DE 1968)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción define el fomento de la producción entre otros sentidos, en el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2º de la misma Ley incluye entre las medidas que pueden adoptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitativas del comercio exterior;

Que, en consecuencia, corresponde al Órgano Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna;

Que la producción de clavos comunes sin galvanizar y galvanizados en el país está sujeta a una competencia que le impide operar en condiciones económicas y es necesaria restringir la importación de ese artículo para proteger la producción nacional;

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha de este Decreto, la importación de clavos comunes sin galvanizar con cabeza y sin cabeza será de 5,000 kilos por año. Y las de clavos comunes galvanizados con cabeza y sin cabeza será de 1,000 kilos por año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Sang Ho Li, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-73-193, con domicilio en Ave. 7 Central, No. 12-68, ciudad de Panamá, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Sedería La Luna, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, para que previo los trámites legales solicite y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro de la marca de comercio, consistente en la denominación Sedería La Luna, para amparar las mercancías y artículos que se venden en el establecimiento comercial denominado Sedería La Luna, S. A., el cual se encuentra ubicado en Ave. 7 Central No. 12-68 y que opera con patente comercial de segunda clase No. 9764, expedida por el Departamento de Comercio a favor de Sedería La Luna, S. A. El poder es para pagar, recibir, sustituir, reasumir y desistir conforme a derecho.

Panamá, 29 de julio de 1967.

Luis Sang Ho Li,
Céd. No. 8-73-193.
Presidente y representante legal de Sedería La Luna, S. A.
Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Aceptamos:
Pérez y Pérez.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-143-862, socio de la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, apoderados legales de la sociedad anónima denominada Sedería La Luna, S. A., la cual está constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y la cual tiene su domicilio legal en la ciudad de Panamá, según poder conferido por su Presidente y representante legal, por este medio recorro ante V. E., con mi acostumbrado respeto, a solicitarle que previo los trámites legales, ordene el registro de la marca de comercio consistente en la denominación

SEDERIA LA LUNA

con la cual se propone distinguir y amparar los productos y mercaderías que se venden al por menor en el establecimiento denominado Sedería La Luna, S. A., ubicado en Ave. 7 Central número 12-68, y que opera con la patente comercial de segunda clase No. 9764.

La marca se describe en la forma siguiente: La palabra Sedería se escribe en letras corridas, teniendo por tilde un asterisco y las palabras La Luna se escriben con letras lineales. Todas las palabras se encuentran escritas en letras blancas, las que están encerradas en una figura ovalada con fondo de color negro. La marca se usará de todas maneras, impresas, grabadas, pintada, estarcida, en relieve, aplicada a los envases de los productos, cajas, artículos de propaganda y asociadas con las exposiciones de los productos.

Se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Poder y solicitud (respectiva copia); 3) Certificado del Registro Público donde consta la Personería Jurídica de mi poderdante y su representación legal. Consta además, el registro de la patente comercial de mi poderdante; 4) Seis etiquetas de la marca cuyo registro se solicita y su respectivo clisé; 5) Liquidación de pago del impuesto de protección y la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de agosto de 1967.

Pérez y Pérez.

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la Persona Jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122-

079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Flamboral, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

FLAMBORAL

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un clisé de la marca.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7; Tomo 587, Asiento 122-079, de la Sección de Personas Mercantiles del

TRIBARAL

Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Tribaral, y será usada próximamente en la República de Panamá;

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un clisé de la marca.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas, bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "polimetilénimina-carbotiolatos bancilicos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor John Joseph D'Amico, con domicilio en 1239 Grosscup Avenue, Dunbar, West Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento para la República de Panamá, según consta en documento que se acompaña a la Monsanto Company a cuyo nombre debe extenderse la patente respectiva.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 3) Poder para esta gestión con documento de cesión del inventor.

Panamá, 6 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wm. Gluckin International Corp., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NATURFLEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ropa Interior de Mujer, Especialmente Fajas, Corsets, Sostenes o Brassieres (en las clases 65 y 72 de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10. de enero de 1941 y en la República de Panamá desde Junio 10. de 1945, aproximadamente.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de El Salvador No. 11700 de 30 de octubre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva y Ejecutivo de la compañía.

Panamá, octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyce, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Wm Joyce

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Calzado para Hombre Confeccionados de Cuero, Tela, Caucho, y Combinaciones de Dichos materiales (en la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1935, en el comercio internacional desde 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola en la almohadilla del talón, en la plantilla, y en la suela del cal-

zado, así como en las cajas que contienen calzado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 590,658 de 10. de julio, 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 15 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PAMINAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación Farmacéutica para Usarse como un Antiespasmódico (en la clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de diciembre de 1933, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1954 y en la República de Panamá desde noviembre de 1954.

La marca en cuestión, originalmente registrada en Panamá a favor de The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Michigan, bajo el Certificado No. 4462 del 30 de agosto de 1955, caducó el 30 de agosto de 1965, por falta de renovación; toda vez que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida The Upjohn Company, del Estado de Michigan, ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 598,393 de 23 de noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía; e) documento de consentimiento, debidamente legalizado.

Panamá, 19 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras GE dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Eléctricas Dinámicas y Partes de éstas; Máquinas Eléctricas de Inducción y Partes de éstas; capacitadores y partes de éstos; Conmutadores Eléctricos y partes de éstos; Lámparas Incandescentes; Lámparas de Arco y Partes de éstas; Lámparas para Fotografías nocturnas; Proyectores de Luz (search lights) y Partes de éstos; Proyectores de Luz Brillante (flood lights); Alambres, cables y conductores eléctricos; Máquinas eléctricas de soldar y partes de éstas; Protectores para Máquinas Eléctricas de soldar; Cargadores Eléctricos para batería; Sistemas Eléctricos de señales de luces para el tráfico y Accesorios y aparatos para coordinarlos y controlarlos; abanicos eléctricos; aparatos eléctricos portátiles de cocina para uso doméstico y partes de éstos; calentadores eléctricos para agua; rizadoros eléctricos; estufas eléctricas; planchas eléctricas; accesorios para instalaciones de alambre eléctrico en las casas y en edificios similares; reguladores de corriente eléctrica y voltaje y partes de éstos; aparatos de control para motores y generadores eléctricos y partes de éstos; aparatos de control para el alumbrado eléctrico y partes de éstos; aparatos de control para rectificadores mercuriales de sistema de arco; hornos eléctricos industriales y para Laboratorios; Protectores para circuitos eléctricos y para aparatos eléctricos y partes de éstos, como por ejemplo fusibles eléctricos, pararrayos y aparatos similares; fuentes eléctricas; Rubos al vacío; Radiorreceptores y partes de éstos; accesorios para transmisores de radio y partes de éstos; celdas fotoeléctricas; aisladores eléctricos; tableros; resistores eléctricos y reostatos; Rectificadores de corriente eléctrica; Limpidores al vacío y parte de éstos; bobina de enoche (choke coil); y compensadores eléctricos (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos Eléctricos, máquinas y repuestos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1925, en el comercio internacional desde 1925, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola o estampándola directamente sobre los productos o en los paquetes, o colocando a los productos una placa de metal que lleva la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 320,304 de 25 de diciembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; renovado por 20 años más a partir del 25 de diciembre de 1954; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábricas

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enzomede Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, domiciliada en Webster Road, Milford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

ENZOPRIDE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Farmacéuticas para el Tratamiento del Alcoholismo y la Adicción a las Drogas (Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de mayo de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica adhiriendo etiquetas a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud de registro hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía. Panamá, 28 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEMATEST

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Reactivo en forma de tableta para descubrir la presencia de sangre oculta (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América - Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1944, en el comercio internacional desde antes de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiendo, estampando, o de otro modo estampando la marca sobre las cajas contentivas de los mismos, o en etiquetas que se adhieren a los productos y en diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia

certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 552,547 de 25 de diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras "GE" dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Instrumentos Eléctricos de Medir, Registradores e Indicadores y Partes de Estos; a Saber: Instrumentos de Resistencia, Capacitancia, Corriente, Voltaje, Voltios, Voltio-Amperios, Voltio-Amperios Reactivos, Factor de Potencia, Frecuencia, Potencia en el Núcleo, Voltio-Horas, Varnormetros (Reactivo Volt Ampere Hour), y Voltio-Amperios-Horas, Sincroscopios, Indicadores Electrostáticos Perdió a Tierra, Oscilografos, Potenciómetros, Puentes, y Contadores de Demanda Máxima, Termómetros, Dinamómetros Hidráulicos, Termostatos, e Indicadores de Vibración, (en la Clase 25 de los Estados Unidos de América, instrumentos de medir y científicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1930 y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 322,873 de 26 de febrero de 1935, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 11 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

APRIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Descongestionador Nasal Tópico (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de febrero de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 789,309 de 11 de mayo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

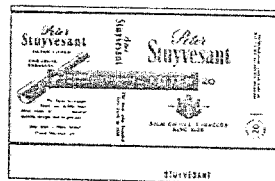
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Siedle, Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se destaca el nombre



el cual se repite en varios lugares de dicha etiqueta; en el extremo izquierdo se ve el dibujo de un cigarrillo desenrollado, seguido de una banda de fondo oscuro que se extiende hacia el centro de la etiqueta, en la cual se lee "26.000 Tiny Traps - KINGSIZE - FILTER". También aparecen en dicha etiqueta leyendas alusivas al producto, dibujo de un escudo y el numeral 20, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos Tipo Virginia y Filtro Americano, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el año 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Principado de

de Liechtenstein No. 890 de 29 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su apoderado.

Panamá, 24 de noviembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LIGHTGUARD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos para Alumbrado Eléctrico de Emergencia (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos y Máquinas eléctricas y suministros), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de noviembre de 1943, en el comercio internacional desde el 16 de junio de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca es aplicada a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, pintando, grabando, estampando o moldeando o de otro modo colocando la marca de fábrica sobre una pieza del aparato.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 513,573 de 16 de agosto de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha, de donde se desprende que la marca está aún en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la Compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Geo. A. Dickel & Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre George Dickel según el ejemplar adherido a este memorial.

GEORGE DICKEL

La marca se usa para amparar: Whiskey (en la Clase 40 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de octubre de 1964, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 12 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Blackfriars, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AERIO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Margarina (Clase 29 - División IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra #814,818 de 30 de diciembre de 1960, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de una gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos para fines sanitarios y de veterinaria, ya sean metálicos o hechos de otras sustancias e incluyendo aparatos atomizadores para Pesticidas, Herbicidas, Etc., en Clase No. 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano número 14,837, válido hasta el 23 de mayo de 1968; c) el poder y la declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca de fábrica Figura de la Gota de Aceite (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Otros: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hazel Bishop, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen las palabras distintivas Plus White dentro de un círculo.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Dentífricos, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro estadounidense número 743,556, válido hasta el 8 de enero de 1963; c) Poder y declaración jurada combinados; d) seis (6) etiquetas; e) Clisé.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la

forma de la gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos y Materiales para Impresos, Libros, Periódicos, Papelería y Anuncios, en Clase No. 63.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #14,838, válido hasta el 23 de mayo de 1986; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Figura de la Gota de Aceite (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé. Panamá, 30 de Septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Otro: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ENSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

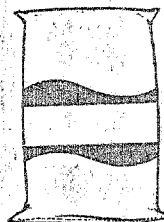
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que representa un saco, costal, bolsa, o receptáculo de forma rectangular, en cuya parte central va una faja destinada a leyendas alusivas, y en las partes superior e inferior de la misma faja se encuentran unos dibujos de forma característica, circunscritos por unas líneas onduladas al exterior y rectas por el interior,

en verde oscuro, la de la parte superior y azul la de la parte inferior.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Químicas usadas en las Industrias; en la Fotografía e Investigaciones Científicas; en los Trabajos Agrícolas y de Horticultura; Sustancias Anticorrosivas, Insecticidas, Sustancias no Jabonosas para Limpieza de Metales, Pisos, Maderas y Telas, Tales como: Ácidos, Alcalis, Tintes Minerales, Pigmentos Esenciales Minerales, Vegetales y Animales, No Medicinales; Placas, Papeles y Películas Fotográficas, Películas y Cintas para Cinematógrafo, Líquidos y Sustancias para la Fotografía; Abonos Artificiales, Extractos y Sustancias Curadoras; Sustancias Venenosas para la Destrucción de Hormigas, Insectos, Ratones, y Demás Animales Destructores; Insecticidas de Uso Domésticos; Polvos y Líquidos no Jabonosos para Limpiar ropa; Sacamanchas, en Clase la.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 55,511, válido hasta el 5 de diciembre de 1973; c) Poder especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Un clisé.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Engro".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fertilizantes Químicos.

micos, en Clase 13.

ENGRO

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #2648, válido hasta el 22 de mayo de 1983; c) Declaración Jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca Engro (etiqueta) de esta misma fecha.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Fluvet" de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 8 de Junio de 1966.

Por SYNTAX CORPORATION

Nicolás Paul Vida
Céd. No. E-8-20853

ACEPTAMOS:

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su cargo, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada

en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FLUVET

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Farmacéuticas a Base de Hormonas Esteroides de Uso Veterinario.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Jan Vadseth, ciudadano noruego, con domicilio en Kr. Marilias plass 1, Oslo 1, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representación una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Aparato para Limpiar Partículas de Mar Adheridas al Casco del Barco.

La paternidad de este invento debe atribuírse al solicitante.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor por el solicitante; c) original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos (2) juegos de dibujos de dicha patente.

Panamá, 10 de enero de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos--Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

PIOMIXTREN

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de Toda Clase, incluyendo toda Sustancia o Mezcla de Sustancias de combinación Química o No, Tanto de Origen Mineral, Vegetal como Orgánico, Acondicionado de cualquier forma farmacéutica o Química o Destinada a ser Usada en el Ramo de la Medicina y farmacia para uso Humano o Veterinario, desde el 2 de abril de 1956 que se está usando en la República de Ecuador y se está usando en Panamá desde el mes de Mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 334, del 25 de septiembre de 1956, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Panamá, 26 de Enero de 1968.

Ramón Carrillo
Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos--Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

SINTOSEPT

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de la letra que se indica en los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda Clase, incluyendo toda Sustancia o mezcla de Sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y que ha venido usando en el

negocio la pettionaria desde el 3 de agosto de 1954 y se está usando en Panamá, desde el mes de mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca de fábrica; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 683 de 31 de mayo de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de Fábrica Life (pergamino).

Panamá, 26 de Enero de 1968.

Ramón Carrillo
Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos--Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

COLTIVAR

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Preparaciones de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias de cualquier combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina o farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la pettionaria desde el 2 de abril de 1956 y se está usando en Panamá desde el mes de Mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca de fábrica; c) copia autenticada y debidamente legalizada del certificado de registro de inscripción número 335 de 25 de septiembre de 1956, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Ramón Carrillo
Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

LUIS RAUL FERNANDEZ

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 2

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirán propuestas cerradas, con los originales escritos en papel sellado, al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 11 de marzo de 1968, para el suministro de 135 Cajas de Formularios Screenline de Diferentes Partes, solicitados por la Dirección de Sistematización de Datos de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 1º de febrero de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 4

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 11 de marzo de 1968, por el suministro de 11 Archivadores de metal, tamaño legal, de 4 gavetas, con llave y balineras y una silla ejecutiva giratoria de metal con brazos, solicitados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, febrero 6 de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 10-M

Hasta el día 12 de marzo de 1968, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para el suministro e instalación de "Una Autoclave Barnstead de Puerta Rodante y Gas Artificial", con destino al Laboratorio Clínico de la Agencia de Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de febrero de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

CONCURSO DE PRECIOS Nº 3-V

2a. Convocatoria. Ordinal 5º Art. 58 del Código Fiscal. Hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del

Departamento de Compras de esta Institución para los trabajos de Drenajes Pluviales y Ensanche de Calle en la Avenida José de Fábrega, frente al Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 13 de febrero de 1968.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE LICITACION Nº 68-02

A las 9:00 de la mañana del día miércoles 20 de marzo de 1968, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una Licitación Pública para la compra de:

- Una (1) unidad de Cajillas de Seguridad.
- Cuatro (4) lockers para uso de los cajeros.
- Una (1) puerta para la Bóveda con doble combinación, preferiblemente con relojes.
- Una (1) unidad completa de Drive-In.
- Una (1) unidad de Depósitos Nocturnos.
- Cinco (5) máquinas de aire acondicionado de 27,000 unidades cada una.

Proveer e instalar dos (2) escudos con el símbolo del Banco Nacional de Panamá, en alto relieve y con un tamaño de 1 mt. x 1 mt.

Instalación del sistema musical.

Cuatro (4) máquinas de escribir.

Una (1) máquina de contabilidad.

Dos (2) máquinas de sumar.

Dos (2) máquinas para control de caja.

Las Especificaciones o Pliego de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Mueca Dufrey.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

SECRETARIA GENERAL

AVISO

De concurso a cátedras permanentes para la Facultad de Odontología.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Odontología las siguientes cátedras, de dedicación parcial:

- Ortodoncia: 2 horas semanales en el I y II semestres.
 - Histología Oral: 4 horas semanales, I semestre.
 - Periodoncia: 3 horas semanales en el II semestre.
 - Cirugía Oral: 2 horas semanales en el I y II semestres.
- Requisitos: Poseer el título de Cirugía Dental o su equivalente. Poseer credenciales académicas que demuestren competencia en la asignatura.

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 6 p.m., los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 5 hasta el lunes 12 de febrero de 1968, a las 6:00 p.m.

Panamá, 5 de febrero de 1968.

El Secretario General,

Tobias Diaz Blatney.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS
DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE

AVISO DE LICITACION

En las oficinas de la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicadas en la Calle Luis Felipe Clement (Fraugipani), altos del Diario "El Día", de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día miércoles 20 del mes de marzo de 1968, para el suministro de lo siguiente:

- 1 Camioneta de seis (6) cilindros

El pliego de especificaciones puede obtenerse en las Oficinas anotadas anteriormente durante las horas hábiles.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El Tesorero,

Rafael A. Barranco.

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO

Se avisa a los interesados en la licitación correspondiente a la construcción del nuevo Cementerio Municipal, la cual está anunciada para celebrarse en el despacho del Tesorero Municipal el martes 26 de diciembre de 1967 a las 10:00 de la mañana, que se ha introducido a dicha licitación la siguiente Addenda:

ADDENDA Nº 1

La presente Addenda va acompañada de planos que contienen:

- Cambios estructurales.
- Cambios de materiales.
- Cambios cuantitativos en el porcentaje de la obra incluida en el contrato.

Como quiera que los planos técnicos para el Cementerio Municipal constan de 64 (sesenta y cuatro) hojas y por conveniencia de ilustración técnica, se acostumbra repetir notas y detalles en diferentes hojas; las modificaciones expresas en los planos que acompañan esta Addenda, prevalecerán sobre los planos originales en caso que difieran o contraríen los mismos.

Información a este respecto puede ser solicitada en la Secretaría General de la Tesorería durante las horas de oficina.

La citada licitación ha sido pospuesta para el jueves 11 de enero de 1968 a las 10:00 a.m.

Fundamento Legal: Artículo 40 del Código Fiscal.

Panamá, 22 de diciembre de 1967.

El Tesorero Municipal,

Homero Velásquez.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública número 904, de 16 de febrero de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Trinidad Obediente Rodríguez de León, el establecimiento comercial denominado "Los Hermanos", en español, y en inglés: "The Brothers", el cual funciona en la Barrada Domingo Díaz, El Ingenio, Corregimiento de Pueblo Nuevo, ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de 1968.

Gustavo Enrique Espinoza Morales.

L. 102381

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

El Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 468, Asiento 68.311 del Tomo 311 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "O. Hommel International, Inc."

Que al Folio 577, Asiento 124.443 del Tomo 605 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, The O. Hommel Company, única accionista con derecho a voto de O. Hommel International, Inc. por el presente conviene en que dicha sociedad sea, como por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 243 de 22 de enero de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de febrero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 102967

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ramón M. Valdés A. en representación del señor Alfredo Alvarez Calderón, solicita la anulación y reposición del certificado de acciones número veintiocho del quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, registrado a nombre de Marcela Arias de Alvarez Calderón (q.e.p.d.), por ciento veinte (120) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 102117

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Williams Leyle Havens, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sandra María Franceschi Avid de Havens.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAGO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 100687

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Constancia de la Espriella viuda de Müller, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Jurado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...
El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Constancia de la Espriella viuda de Müller, desde el día 17 de diciembre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con las cláusulas del testamento, y sin perjuicio de terceros, los señores Oscar Ramón Müller, María Constancia Müller de la Espriella y Carolina Müller de la Espriella, en su calidad de hijos de la decaída; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte en el presente juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortalidad a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado del demandante, se tiene al Licenciado Julio F. Barba G. en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado hoy, doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, para su publicación en un periódico de la localidad.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 102066

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Emelia Jurado de Tribaldos, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto N° 809.—David, treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Emelia Jurado de Tribaldos, desde el día 19 de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción; y

Segundo: Que son herederos conforme al testamento otorgado, Servio Tubio Tribaldos, Olga Tribaldos de Linares, Ruth Tribaldos de Jurado, Débora Tribaldos de Arredón y Edmée Tribaldos de Arias, hoy Edmée Tribaldos, y

ORDENA:

Comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 102180

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Higuera, varón, mayor de edad, casado el 20 de noviembre de 1942, agricultor, cedula N° 7-315-05, natural y vecino de El Bejucal Distrito de Ocu y otros en memorial de fecha 8 de mayo de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicitan en sus propios nombres y representación de sus menores de acuerdo con el poder conferido al Lic. Felipe González R., abogado, natural y vecino de Chitré, cedula N° AV-22-626 se les adjudique el título de plena propiedad en gracia del terreno denominado "Mango Papayo", ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de ciento diez y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (119 Hts. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Rafael Cruz, Quebrada La Ciénaga, Visitación Gaitán, camino del Bejucal, Lorenzo Muñoz y Eudora Campos (solicitante); Sur: Roberto Murillo, Mateo Espinoza, Quebrada Risacua y Miguel Higuera; Este: Crisanto Camargo; y Oeste: Quebrada Bejucal.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Ocu por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Chitré, mayo 19 de 1958.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 191

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R. abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, cedula N° 6-AV-26-626, en memorial de fecha 30 de diciembre de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Amado Hernández Bustavino, varón mayor de edad, agricultor, cedula 6-11-300, casado, solo en representación de sus menores hijos Mariano, Nazario, Nicanor, Marianela y Digna Emerita Hernández todos de 15, 13, 9, 11 y 7 años de edad respectivamente; Agustín Hernández Bustavino en su nombre y representación de sus hijos Arturo y Luis Javier, de 12 y 10 años de edad respectivamente; Sebastián Hernández Bustavino, varón, casado, agricultor, cedula N° 6-3-2625 en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Ascanio y Franco Hernández de 16 y 14 años de edad respectivamente, todos naturales y vecinos del Pedregoso, Distrito de Pesé, se les adjudique el título de propiedad en Gracia en común y proindiviso del terreno denominado "Llano Jacinto" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (60 Hects. 4000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita; Sur: Terreno de Luis Barria y Antonio Navarro; Este: Camino Real que conduce hacia Pajonal a Pesé y Oeste: Terreno de Felipe Hernández y Bebedero El Salitre. Agustín Hernández Bustavino porta la cédula N° 6-5-390 y es casado.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

El Administrador Provincial de
Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras
y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tomás Iglesias Villarreal, varón, panameño, soltero, jornalero, residente en la barriada San José, Distrito de David, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, con cédula de identidad personal número 4-66-89, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de falsedad de documento de crédito público, en perjuicio de Juan Halphen Valdés, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Tercero Distrito Judicial, Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: Consta en el cuaderno que ha sido estudiado para resolver lo pertinente:

Que en el Departamento Nacional de Investigaciones, Oficina en David, el día quince de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se inició investigación para averiguar quién o quiénes resultaban responsables de la alteración que presentaba un vigésimo de billete de la Lotería Nacional, sorteo correspondiente al 13 de noviembre de 1966, serie 581, folio 11, denominado "sorteo Popular de los tres golpes".

Por las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto consultado en el sentido de declarar que hay lugar a seguir causa contra..... y Tomás Iglesias Villarreal, varón, panameño, triguero, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-29-351, jornalero, nacido en Dolega y con residencia en la Barriada San José, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

El Juez a-quo proveerá lo conducente para que este juicio siga su curso legal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdos.) J. Miranda M. Everardo Urriola. Julio A. Candanedo, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tomás Iglesias Villarreal, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte —20— días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Eligio Santos y Gregorio Morales, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Venancio Jiménez y Fernando Montenegro, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Según las constancias que anteceden el respectivo término de 20 días del edicto anterior ha vencido con exceso, sin que hasta la fecha el procesado Venancio Jiménez se hubiera presentado al tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder y a estar a derecho en el juicio.

Por consiguiente, en los términos del art. 2337 del C. J., se declara la rebeldía del referido Venancio Jiménez, y se ordena seguir adelante la causa sin la intervención de él, solo con un defensor de ausente que al efecto queda designado al Defensor de Oficio, Lic. Gonzalo Salazar (Art. 2346 ibidem.)

En cuanto a los otros procesados que al notificarse del auto de proceder manifestaron que no tienen recursos para pagar sus defensas (f. 195 v., 196) el tribunal, de oficio, les nombra defensores, así: para Eligio Santos, al Lic. José R. Santos, y para Gregorio Morales, al Lic. Rodrigo Miranda Morales.

Y, en fin, se observa que actualmente el Dr. Carlos Iván Zúñiga es Diputado a la Asamblea Nacional, por lo que, de acuerdo con la disposición del Art. 419 del C. J., él está impedido para ser apoderado judicial, por cuyo motivo se rechaza el poder de él conferido por Rodrigo Alcides Espinosa, en la Pág. 195 v., y se requiere a éste a fin de que designe otro defensor.

Notifíquese. (fdo.) Elías M. Sanjur.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se les ha podido notificar a los procesados Eligio Santos y Gregorio Morales, el auto que corre a fojas 219, por ignorarse sus paraderos y no haberseles podido localizar, se ordena emplazarlos por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se les advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin sus intervenciones y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta precediere.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Segunda publicación)